

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte**CONCURSO PUBLICO N° 002-2014-IPD/UL****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO
EDUARDO DIBOS DE LIMA**

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO EDUARDO DIBOS DE LIMA**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Cercado de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte el **CONSORCIO IRLUC E.I.R.L. y LUIS CANAHUIRI GRANDEZ**, integrado por la empresa IRLUC E.I.R.L. (50% de participación), con RUC N° 20522371492, con domicilio legal en Jr. Cajacay N° 330, Urb. Parque El Naranjal - Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12325777 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, y el Sr. LUIS CANAHUIRI GRANDEZ (50% de participación) con RUC N° 10096014177, con domicilio legal en Urb. San Isidro Mz. "Ñ" Lote 45 - Distrito y Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad, ambos representados por su Representante Legal Común, el Sr. Luis Canahuiiri Grandez, identificado con D.N.I. N° 09601417, con domicilio legal común en Jr. Cajacay N° 330, Urb. Parque El Naranjal - Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2014-IPD/UL, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO EDUARDO DIBOS DE LIMA**, al **CONSORCIO IRLUC E.I.R.L. y LUIS CANAHUIRI GRANDEZ** integrado por las empresas Irluc E.I.R.L. y Luis Canahuiiri Grandez, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO EDUARDO DIBOS DE LIMA**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 358,990.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa con 00/100 nuevos soles) monto que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago en quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la

Luis Canahuiiri Grandez
R.U.C. 10096014177





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-176-00010004290656 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinticinco (25) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la comunicación oficial que realice la Entidad dando orden de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 35,899.00 (Treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0176-9800042033-55 emitida por el BBVA Banco Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 15 de noviembre del 2014. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- Por el monto diferencial de la propuesta: S/. 13,206.53 (Trece mil doscientos seis con 53/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0176-9800042025-51, emitida por el BBVA Banco Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 15 de noviembre del 2014, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

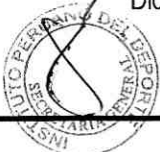
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado,

Luis Cacerón Granda
RUC: 709014177





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

OTRAS PENALIDADES:

Nº	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar la obra, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD. La multa es por cada día.	1/1000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos.	1/2000
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el Contratista utilice materiales en la ejecución del servicio sin la calidad adecuada y sin contar con la validación del encargado del servicio por parte del IPD.	1/2000
4	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Cuando el Contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, credenciales, etc.). La multa será por cada trámite documentario.	1/2000
5	PERSONAL PROPUESTO Cuando el personal propuesto del Contratista no se encuentre en forma permanente en el servicio. La multa es por día. Cuando el Contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención del ingeniero inspector o la Entidad. La multa es por día.	1/100
6	DEL ATRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Si el Contratista no cumpliera con subsanar los trabajos dentro del plazo indicado en el Acta de Observaciones. La multa es por día de atraso.	1/100

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Cajacay N° 330, Urb. Parque El Naranjal - Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los nueve (09) días del mes de septiembre del 2014.



DR. LA ENTIDAD RAAYALA

Secretario General

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


Luis Canahuari Grandez
R.U.C. 10096014177

"EL CONTRATISTA"